



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, por el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante los siguientes acuerdos del Consejo General del Instituto nacional electoral: INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
7. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".



8. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
9. Que el 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG164/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de julio de 2020.
10. Que el 10 de julio de 2020, mediante circular INE/STCVOPL/045/2020, signada por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se notificó en formato electrónico el Acuerdo INE/CG164/2020 intitulado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos”* a la titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. Que el 23 de julio de 2020, en su 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19),)”*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el 4 de septiembre de 2020, en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 4 de septiembre de 2020, en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
13. Que en el mes de septiembre de la presente anualidad, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin establecer las bases de coordinación y definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
14. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO*



DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, publicado el 12 de octubre de 2020, en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

15. Que el 9 de octubre de 2020, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”, publicado el 16 de octubre de 2020, en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
16. Que el 15 de octubre de 2020, en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/23/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/802/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, hizo del conocimiento público la Convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche para que sea publicitada en los estrados de las instalaciones de la Junta Ejecutiva Local y Distritales y de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del INE.
18. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
19. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Síndicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
20. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
21. Que el 21 de enero de 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche las propuestas de designación de acuerdo al “DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS



ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”.

22. Que el 28 de enero de 2021, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN, CHAMPOTÓN Y DZITBALCHÉ PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 3º, 27, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción I, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272, fracción II, 277, 278 fracciones I,VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XI, XVII y XX, 280 Sexies, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII, VIII, XI, XII y XIII, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 313, 314, 316, 320 y Transitorio Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º fracción I, 2º, 4º, fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), y II, puntos 2.1, inciso a), 2.2, incisos b), 5º fracciones II, VIII y XX, 6º, 7º fracción I, 8º, 9º, 10, 11, 14, 15, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 37, 38 fracciones I, IV, V, XII y XIX, 39 fracciones I, VII, X, XII y XIV, 40 fracciones II y VIII, 43 fracciones VI y XXVI y 44 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º, 2º numeral 1, 3º, 4º inciso h), 19 numeral 1, inciso a), numeral 2, numeral 3, 20, 21, 22, 23 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su



funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de igual forma, se encuentra facultado para designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentas y presidentes, mediante votación de la mayoría de las y los consejeros presentes del Consejo General; así como, para aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto Electoral, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; todo lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones VI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y



XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, es el órgano ejecutivo de este Instituto Electoral, al que le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar la integración y coadyuvar en su caso, en la elaboración del proyecto de la convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros presidentes y las consejeras y consejeros distritales y municipales, así como en el procedimiento de selección y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias; la persona titular actuará como Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, asistiendo a las reuniones con derecho a voz. Por lo anteriormente expuesto, la mencionada Dirección Ejecutiva coadyuvó con el procedimiento de selección que servirá para designar a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, bajo la coordinación y vigilancia de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral; conforme a lo dispuesto por el artículo 289 fracciones I, XII y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 39 fracciones I, XII y XIV, 40 fracciones II y VIII, y 43 fracción VI, IX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar en una candidatura de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en los artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignadas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietaria o propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base en los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán



por planilla, y tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos síndicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla, y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y síndicaturas de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarios y suplentes el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- IX.** Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas el primer domingo de junio del año de la elección, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- X.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito, y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.
- XI.** Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión



correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeras y consejeros electorales, una Secretaría y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de las candidaturas independientes, designadas en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la conformación de los mismos deberá garantizar el principio de paridad de género, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- XII.** Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco consejeras y consejeros electorales, un Secretario o Secretaria y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de las candidaturas independientes, designadas en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es un órgano colegiado que se integrará exclusivamente con tres consejeras o consejeros electorales, y es competente para llevar a cabo la coordinación y vigilancia del Procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, con fundamento en lo establecido en los artículos 272, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, fracción, I y 8, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como en el considerando VI del Acuerdo CG/23/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”* (sic).
- XIV.** Que derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo, tanto de la ciudadanía como de las y los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche; es por lo que, corresponde al Consejo General, asumir las responsabilidades de control y seguridad sanitaria en el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas y emitir los documentos que establezcan las acciones a seguir para evitar mayores riesgos de contagios, previniendo la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19); para ello, el Consejo General mediante la emisión del Acuerdo No. CG/23/2020 aprobó como anexo 3 el *“PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”* (sic).



- XV.** Que los números 8, 12 y 14 del apartado de Antecedentes, señalan que el día 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*". En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIO AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", y ratificados mediante el Acuerdo CG/14/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".
- XVI.** Que como se señaló en el número 15 del apartado de Antecedentes y acorde con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, en concordancia con los numerales 7 fracción I, 8 y 43 numeral 1, fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 9 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/18/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES" (sic), que en el punto segundo señala lo siguiente: "SEGUNDO.- *Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas...*" (sic).
- XVII.** Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XVIII.** Que como se refirió en los números 5 y 9 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR



EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, así mismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. En ese sentido, los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, son aplicables para los organismos públicos locales en la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; es por ello que, el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales, deberá realizarse conforme a lo señalado en los artículos 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Es así que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá observar las siguientes reglas:

“... ”

- a) *El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- b) *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*



- c) *Las etapas del procedimiento.*
- d) *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*
 - I. *Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;*
 - II. *Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
 - III. *Se formará una lista de las y los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados, y*
 - IV. *Plazo de prevención para subsanar omisiones.*
- e) *La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejeras y consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Presidencia del consejo respectivo. El Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*
- f) *Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

...”.

Además de lo anterior, el artículo 21, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que cuando las legislaciones locales establezcan requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

De igual forma, la normativa electoral señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche y los estrados de sus oficinas. Así mismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Cabe precisar que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que, para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Por ello, el procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.



En consecuencia, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

Por tanto, la designación de las consejeras y los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeras o consejeros electorales integrantes del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche serán públicos, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de las y los aspirantes.

- XIX.** Que los artículos 265, 291, 292, 297, 298, 303, 304, 307, 308, 313, 314 y 319, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 23, 26 y 27, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalan que los consejos distritales y municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede los consejos distritales la población cabecera de cada Distrito, y los consejos electorales municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión correspondiente.

Dicha Ley de Instituciones, establece los requisitos que deben reunir las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales; y de la consejera o consejero que ocupe el cargo de la Presidencia del consejo Distrital o municipal, respectivo, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismos que deberán ser tomados en cuenta en el procedimiento que para su designación se apruebe. Asimismo, la Ley de Instituciones determina que cada Consejo Electoral Distrital o Municipal se debe integrar con cinco consejeras y consejeros electorales, uno de los cuales fungirá como Presidenta o Presidente, además de una Secretaria o Secretario y representantes de los partidos políticos, y en su caso, representantes de las candidaturas independientes, la conformación de los mismos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales tienen encomendadas una serie de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones, las cuales deberán desempeñar en estricto apego a los principios rectores de la autoridad electoral, así como con honradez, autonomía, probidad y respeto de las disposiciones legales de la Ley de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos del Consejo General y demás normatividad legal aplicable; de igual forma no podrán utilizar ni divulgar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial que dispongan en razón de su cargo. Asimismo, las consejeras y consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrán ser sancionados conforme a la misma por la violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley Reglamentaria, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

- XX.** Que en virtud de lo manifestado en la Consideración anterior, y a fin de que el Consejo General estuviese en aptitud de integrar las propuestas de las ciudadanas y los ciudadanos que deseaban participar en el proceso de selección de las consejeras y consejeros electorales que conformarían



los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, resultó necesario establecer un procedimiento de selección objetivo y transparente, conforme a los requisitos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que, en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 15 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/23/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, relativo al procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que serán designados a más tardar en el mes de enero de 2021, en la forma y términos señalados en la Convocatoria que se adjuntó al citado Acuerdo, marcada como Anexo 1, en la cual se estipularon las bases del procedimiento de selección y designación, consistentes en: PRIMERA. Generalidades; SEGUNDA. Cargos y período a designar; TERCERA. Requisitos; CUARTA. Documentación necesaria; QUINTA. Plazos y horarios para la inscripción; SEXTA. Notificaciones; SÉPTIMA. Etapas del Proceso de selección y designación: 1. Inscripción, 2. Conformación y envío de expedientes, 3. Revisión de expedientes, 4. Examen de conocimientos, 5. Entrevista y Valoración Curricular, 6. Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas, 7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta; NOVENA. Transparencia; y DÉCIMA. Casos no previstos.

XXI.

Que asimismo en dicha Convocatoria, específicamente en la Base SÉPTIMA, etapa 2 denominada “Conformación y envío de expedientes”, se estableció que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas sería la instancia responsable de conformar y mantener los expedientes digitales de las y los aspirantes, así como llevar a cabo la revisión de la documentación con la finalidad de generar una lista de quienes tuvieron alguna irregularidad en sus documentos, con la finalidad de pasar a la etapa 3 denominada “Revisión de expedientes”, en la cual, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, sería la instancia responsable de elaborar un listado que debe contener los nombres de las personas participantes que hayan cumplido con los requisitos legales descritos en las Bases TERCERA y CUARTA de la Convocatoria, para lo cual analizaría la documentación presentada a efecto de elaborar una lista de las y los solicitantes que pasarían a la etapa 4 denominada “Examen de conocimientos”, consistente en la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral local, el cual se aplicaría en modalidad a distancia, mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación y así, posteriormente, acceder a la etapa 5 denominada “Entrevista y Valoración Curricular”, procedimientos realizados por la Consejera y los Consejeros integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, y en su caso, el personal de que esta disponga, el cual sería realizado en modalidad a distancia, mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para lo que la o el aspirante debía garantizar la disponibilidad de su equipo con audio y video, así como la conectividad para realizar la actividad, podría utilizar teléfono inteligente, tableta, computadora u otro dispositivo electrónico con acceso a internet. La entrevista tendría como objetivo identificar que los perfiles de las y los aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables, como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, lo que permitiese determinar la idoneidad de quienes aspiran para el desempeño del cargo.

El examen de conocimientos tendría como calificación mínima aprobatoria 6 (seis) y la calificación final de cada participante se integra con la sumatoria de los porcentajes obtenidos en cada una de las actividades; el examen de conocimientos tendría un valor de 40%, la entrevista un valor de 25% y la valoración curricular un valor de 35%, haciendo un total de 100%. Asimismo, conforme al resultado obtenido, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral podría evaluar e identificar a los participantes que hayan



obtenido los mejores resultados conforme a los criterios establecidos en las etapas 4 y 5 de la Base SÉPTIMA, de la Convocatoria y que garanticen el adecuado desempeño de sus actividades, procurando en todo momento que las personas propuestas aseguren los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, requeridos para el ejercicio de sus funciones; además, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, asistida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la etapa 6 denominada “Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas”, sería la encargada de integrar la lista por municipio con los nombres de las y los aspirantes que acreditaron todas las etapas del procedimiento de selección para ser notificada a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y que estos emitan sus observaciones por escrito, con el fin que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, las considere en la integración de sus propuestas definitivas y concluir con la etapa 7 denominada “Integración y aprobación de las propuestas definitivas”, consistente en presentar a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la lista con las propuestas de los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria o Consejero Electoral Propietario Distrital o Municipal, con las y los suplentes que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 293 y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche cumpliendo con la paridad de género en la conformación de las propuestas definitivas, lo anterior con fundamento en las Consideraciones IX y XIII del Acuerdo CG/23/2020, y en el punto de Acuerdo primero del citado documento que a la letra dice: *“PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento para la Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que serán designados a más tardar en el mes de enero de 2021, en la forma y términos señalados en la Convocatoria marcada como Anexo 1, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”*

Dicha Convocatoria, en la Base DÉCIMA denominada “Casos no previstos”, establece que los supuestos no previstos, así como las eventualidades derivadas de la pandemia del COVID 19 (SAR-CoV-2) serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas con base en lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en esta materia y demás legislación aplicable. Asimismo, se asentó en la Base PRIMERA denominada “Generalidades” de la Convocatoria, quien participe en el proceso de selección y designación, en todo momento deberá cumplir con los requisitos, de no ser así, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas descartaría a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto, independientemente de la etapa del proceso en que se encuentre. Cabe señalar, que para el caso de que una o un aspirante con alguna discapacidad o condición particular hubiese requerido, en cualquiera de las etapas del procedimiento, un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las actividades correspondientes a esta convocatoria, debería manifestarlo en el momento de la inscripción, bajo protesta de decir verdad, en el caso de las personas aspirantes cuya expresión de género no coincida con su identidad jurídica (travestis, transgénero y transexuales), dicho registro correspondería al género al que se autoadscriba la o el aspirante y sería tomado en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. Se trata de una medida de nivelación a través de la cual se garantiza que las personas trans que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, pudiesen participar en el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, con independencia de su identidad de género. Bajo el principio de buena fe, la o el aspirante sólo debería manifestar en el formato de registro el género en el que se autoadscriba, de igual modo, las personas que se autoadscriban como indígenas debían manifestarlo expresamente al momento de la inscripción en el Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, siendo este suficiente para considerar que existía un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad, y en



la etapa denominada “Revisión de expedientes” los partidos políticos, a través de las y los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral pudieran realizar las manifestaciones que consideraran pertinentes respecto de los expedientes de las y los aspirantes. De igual manera, es pertinente mencionar que las etapas del proceso de selección y designación se llevaron a cabo en el tiempo y forma previstos, en estricto apego a la normatividad electoral vigente, tal y como se describirá en los párrafos siguientes.

XXII.

Que en cumplimiento a los artículos 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 253, fracción III, 278, fracción XXXVI y 282, fracciones II, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al Acuerdo CG/23/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.”, en cuyo punto SEXTO de Acuerdo estableció: “SEXTO.- Se aprueba que la Unidad Administrativa de Comunicación Social adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las gestiones correspondientes para la publicación, en por lo menos, uno de los periódicos de mayor circulación local, así como, en las redes sociales institucionales, de la Convocatoria marcada como Anexo 2, dirigida a la ciudadanía campechana interesada en participar en el proceso de selección y designación al cargo de consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”, la Unidad Administrativa de Comunicación Social adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicó de manera íntegra la Convocatoria marcada como Anexo 2, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía campechana la invitación abierta para participar en el procedimiento de selección y designación de consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. Adicionalmente, de conformidad con lo aprobado en el punto QUINTO del Acuerdo CG/23/2020, esta Convocatoria se hizo del conocimiento público a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, también se publicó en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 15 de octubre de 2020, así como en diversos medios oficiales de difusión, que se detallan en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/802/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, hizo del conocimiento público la Convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, con la finalidad de que sea publicitada en los estrados de las instalaciones de la Junta Ejecutiva Local y Distritales y de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del INE.

Por lo tanto, en el proceso de selección se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria y se garantizó el principio constitucional de máxima publicidad mediante las siguientes acciones:

- a. Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, a través del portal del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base SEXTA titulada “Notificaciones” del procedimiento



para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, relativo a que todas las notificaciones se harán mediante el portal institucional www.ieec.org.mx y en los estrados electrónico del Instituto Electoral del Estado de Campeche; con lo que se aseguró la:

- b. Entrega de resultados, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.
- c. Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.

XXIII. Cabe señalar que, de igual forma, en cumplimiento a los artículos 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 278, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, además de lo descrito en el presente Acuerdo de designación, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, elaboró un Dictamen mediante el cual se pondera la valoración de los requisitos así como el cumplimiento de todas las etapas señaladas en la Convocatoria de selección y designación de consejeras o consejeros electorales que integrarán los consejos electorales distritales y municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que se denomina *"DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORAL QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, marcado como **Anexo Único** del presente documento y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

XXIV. Que conforme a la Bases QUINTA y SÉPTIMA **etapas 1 y 2** de la citada Convocatoria denominadas **"Inscripción"** y **"Conformación y envío de expedientes"**, se realizó a partir del 15 al 27 de octubre de 2020, a través del Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, el cual se habilitó en el portal www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, para el proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ingresaron la información solicitada, descargaron los formatos que se generaron al concluir la captura, verificaron que la información capturada fuera completa al imprimir cada formato, firmaron y adjuntaron la documentación solicitada, escanearon y requisitaron en el apartado indicado en el Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, atendiendo a los requerimientos técnicos establecidos.

Respecto a la información por género de las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, la información se desglosa en el *"DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

XXV. Que respecto a la Base SÉPTIMA en la **etapa 3** denominada **"Revisión de expedientes"**, consistente en la verificación de los requisitos legales, se tomó en consideración lo previsto en los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12) y 13) de la Base TERCERA de la Convocatoria y conforme a lo establecido en los artículos 297 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los que se señaló expresamente los requisitos que debían reunir las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, los cuales son: 1) Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;



estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente; 2) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo; 3) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, tener residencia de dos años en el Municipio respectivo; 4) Contar con el nivel mínimo de Licenciatura y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; 5) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; 6) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidenta, Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; 7) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; 8) Tener 25 años cumplidos al día de la designación; 9) No estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal; 10) No haber sido funcionaria, funcionario, servidora o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los tres años inmediatos anteriores al día de su designación; 11) No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de alguna Presidenta o Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político; 12) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores, y 13) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores.

Las disposiciones contenidas en los incisos 12) y 13) son conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014, dictada dentro del expediente SUP-JDC-2804-2014 relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

XXVI.

Que asimismo, los interesados para cumplir con lo establecido en la Base CUARTA de la Convocatoria debieron presentar la documentación de forma digital, a través del cargado de documentos al Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales (SICEDYM), previstos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), consistentes en: a) Solicitud de registro generada en el SICEDYM, debidamente requisitada y que deberá tener firma autógrafa; b) Credencial para votar vigente, del anverso y reverso; c) Acta de nacimiento; d) Comprobante del domicilio que corresponda preferentemente, al distrito o municipio por el que participa (recibo de luz, teléfono, agua, predial o comprobante domiciliario catastral); e) Título, cédula profesional o documento que acredite haber obtenido el grado de licenciatura que haya sido expedido por la autoridad educativa correspondiente; f) Curriculum vitae, con firma autógrafa de la o el aspirante, a través del formato generado en el portal www.ieec.org.mx, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos; domicilio; teléfonos; correo electrónico; estudios realizados; trayectoria laboral, profesional, política, académica y docente; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su colaboración; participación en actividades culturales y sociales; reconocimientos recibidos por desempeño, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro; deberá anexar documentación comprobatoria, tales como publicaciones, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones; g) Resumen curricular, con firma autógrafa, con una extensión máxima de una cuartilla, en letra Arial número 12, para su publicación en el portal oficial www.ieec.org.mx, por lo que no deberá contener datos personales privados (sin domicilio ni teléfono). Para lo anterior, deberá emplear el formato generado en el Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales; h) Escrito de dos cuartillas máximo con firma autógrafa, signado por la o el aspirante en el que exprese las razones por las que desea ser Consejera o Consejero Electoral, para lo anterior, deberá emplear el formulario descargable de SICEDYM, el cual deberá ser requisitado; i) Declaración bajo protesta de



decir verdad con firma autógrafa, empleando el formato generado en el Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, en la que cada aspirante manifieste:

1. Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
2. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo;
3. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, tener residencia de dos años en el Municipio respectivo;
4. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
5. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidenta, Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
6. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
7. No estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal;
8. No haber sido funcionaria, funcionario, servidora o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
9. No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de alguna Presidenta o Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político;
10. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores;
11. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores.
12. Tener disponibilidad para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de dicho cargo, en caso de ser designada como Consejera o Consejero Electoral.
13. Que toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar, es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
14. La aceptación de sujetarse a la convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección; y
15. Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria, y j) Fotografía digital, tipo infantil de la o el aspirante.

XXVII.

Que del análisis de la documentación que integran los expedientes de cada uno de las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, hizo constar que, con fundamento en la base SÉPTIMA denominada Etapas del proceso de selección y designación, en su etapa 3. “Revisión de expedientes”, realizó la revisión de los expedientes de las y los aspirantes, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Como resultado de dicho análisis, la Comisión aprobó la lista de las y los aspirantes que cumplieron con todos los requisitos legales y que pasaron a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la cédula concentradora de faltas y omisiones de documentos y requisitos legales, que contenían el folio de la o el aspirante, observaciones, impedimentos y fundamento legal, de quienes no cumplieron con los requisitos legales, exigidos en la Convocatoria y que se mencionan en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que serviría de base para el desarrollo de la etapa 3 denominada “**Revisión de expedientes**”, de la Base SÉPTIMA, para la revisión de los requisitos legales, así como de los documentos solicitados en las Bases TERCERA y CUARTA de la referida Convocatoria.

La información recabada en esta etapa se encuentra contenida en el “*DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Campeche, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

XXVIII. Que conforme a la información señalada en la consideración anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedió a elaborar la lista con los nombres de las y los solicitantes que cumplieron con los requisitos legales descritos en las Bases TERCERA y CUARTA de la Convocatoria.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta la tabla relativa al registro de aspirantes antes mencionado, así como las observaciones de las validaciones en cada uno de los supuestos, tal y como se señala en el documento denominado Cédula Concentradora de faltas y omisiones de documentos e impedimentos de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la Convocatoria y que se encuentra detallado en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cumplimiento a la etapa 3 denominada "Revisión de expedientes", de la Base SÉPTIMA relativa a las etapas del proceso de selección y designación.

De la validación realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los expedientes de las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, conforme a las Bases TERCERA y CUARTA de la Convocatoria, y conforme a la citada Cédula Concentradora de faltas y omisiones de documentación y requisitos legales, se publicaron las listas de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y de las y los aspirantes que no cumplieron con dichos requisitos; las cuales servirían para saber qué aspirantes pasarían a la etapa de examen de conocimientos, conforme a la etapa 4 de la Base SÉPTIMA, de la multicitada Convocatoria.

La cantidad de solicitantes que pasaron a la etapa de examen de conocimientos por haber cumplido con los requisitos legales, se detallan en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXIX. Que en cumplimiento a la Base PRIMERA, relativa a las Generalidades, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la publicación de nombres de quienes acreditaron la etapa de verificación de requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, se procedió a realizar los días 18, 19 y 20 de noviembre del presente año, la exhibición de los expedientes de las y los aspirantes que acreditaron los requisitos legales descritos en las Bases TERCERA y CUARTA de la Convocatoria, para que fueran consultados por las y los representantes propietarias o propietarios de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el horario de 9:00 a 14:30 horas, a fin de que realizaran la revisión correspondiente y emitieran, de ser el caso, sus observaciones mediante escrito dirigido a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y remitido por correo electrónico. De este modo, durante la revisión de dichos expedientes la o el solicitante no podría fotocopiarlos, ni fotografiarlos, ni tampoco reproducirlos por ningún medio, ni mucho menos sacar los expedientes del lugar donde estaban dispuestos. Así, los partidos políticos, con la finalidad de participar durante el proceso de selección, podían hacer las observaciones que consideraran pertinentes a los expedientes de las y los participantes inscritos, tal y como se describe en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



XXX. Que para la etapa 4 denominada “**Examen de conocimientos**”, de la Base SÉPTIMA, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en reunión de trabajo, acordó que para el examen de conocimientos en materia electoral, se contaría con una Guía de Estudio en la que se encontraban los siguientes: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; el Reglamento de sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Los documentos anteriores rigen el ejercicio de las funciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que estaban disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ieec.org.mx, para lo cual se publicó un Aviso en la misma página, con el que se dio a conocer la Guía de Estudio para el examen de conocimientos en materia electoral local.

Asimismo, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedió a analizar los parámetros y la ponderación que se aplicaría para elaborar el formato del examen de conocimientos, como se precisa en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. De tal forma, el examen de conocimientos realizado por la y los Consejeros Electorales y demás personal asignado, fue aplicado en las fechas y horas programadas, en modalidad a distancia mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, a través de la plataforma Videoconferencia Telmex, aplicación que se recomendó descargar con anticipación mediante el enlace https://telmex.com/web/negocios/descarga_aplicacion_video; cabe señalar que la lista contenía el nombre de la o el aspirante, la fecha de examen y el horario fue publicado en el portal oficial www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe precisar que las y los aspirantes fueron convocados a través del portal www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para presentar el examen de conocimientos durante los días del 21 al 29 de noviembre de 2020, el cual se realizó en modalidad a distancia.

Por lo anterior, la Consejera y los Consejeros integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, junto con el personal designado, aplicaron los días del 21 al 29 de noviembre de 2020, el examen de conocimientos en modalidad a distancia, a las y los aspirantes conforme a todo lo anteriormente señalado, dando cumplimiento a esta etapa del proceso de selección.

De igual forma, se dispuso que la calificación mínima aprobatoria sería de 6 (seis); los resultados se publicaron el miércoles 2 de diciembre de 2021, en el portal oficial www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ordenados de mayor a menor calificación y se enlistaron de la forma siguiente: a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres que accedieron a la siguiente etapa, al cual en el portal oficial se agregó el resumen curricular de cada una; b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres que accedieron a la siguiente etapa, al cual en el portal oficial se agregó el resumen curricular de cada uno; y c) Folio y calificación de las y los aspirantes que no pasaron a la siguiente etapa. A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no accedieron a la etapa 5, denominada “Entrevista y Valoración Curricular”, podían solicitar la revisión de su examen mediante escrito dirigido a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXXI. Que respecto a la **etapa 5, relativa a la “Entrevista y Valoración Curricular”** de la Base SÉPTIMA, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue la instancia encargada de realizar la entrevista y la valoración curricular de las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, por lo que sus integrantes elaboraron el formato de entrevista para ser aplicado por la Consejera y los Consejeros electorales integrantes de la referida Comisión de Organización Electoral. Las y los



aspirantes fueron entrevistados en modalidad a distancia, mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, del 7 al 11 de diciembre de 2020, conforme al calendario que se publicó previamente en el portal www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para lo que la o el aspirante debía garantizar la disponibilidad de su equipo con audio y video, así como utilizar un teléfono inteligente, tableta, computadora u otro dispositivo electrónico con acceso a internet. Las personas aspirantes recibieron en el correo electrónico proporcionado por ellas mismas en el registro, el enlace para ingresar a la entrevista a distancia en la fecha y hora previamente publicada, enviando el acuse de recibo y de manera proactiva se confirmaron vía telefónica y una vez finalizadas las entrevistas, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo, procedió a realizar la valoración curricular de las y los aspirantes, como se detalló en el Dictamen elaborado por la citada Comisión.

La valoración curricular y la entrevista fueron consideradas parte de una misma etapa, la cual tuvo como objetivo identificar los perfiles de las y los aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables, lo que permitió determinar la idoneidad de las y los aspirantes para que el desempeño de sus funciones sea eficaz, eficiente, profesional y transparente en virtud de la importancia de las actividades que se encargaran de desarrollar como parte integrante de los consejos electorales respectivos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

- XXXII.** Por tanto, en la **etapa 6** denominada **“Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas”**, de la Base SÉPTIMA, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asistida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral integró una lista por municipio con los nombres de las y los aspirantes que acreditaron todas las etapas del procedimiento de selección, misma que se notificó a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de que durante los días martes 5 al viernes 8 de enero de 2021, emitieran por escrito las observaciones y comentarios que consideraran pertinentes ante la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de cada una de las y los aspirantes, las cuales debían acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus argumentos; correspondiendo a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, valorar si existían elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral, para considerarlos en la integración de propuestas definitivas, y posterior designación; cabe resaltar que ningún partido político realizó sin que hayan hecho observaciones de las listas integradas.
- XXXIII.** En la **etapa 7**, relativa a la **“integración y aprobación de las propuestas definitivas”**, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo virtual celebrada el día 11 de enero de 2021, en consideración de todos los aspectos valorados anteriormente, y en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquiera otras que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, decidieron por unanimidad, integrar la propuesta definitiva incluyendo en ella únicamente los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, con las y los suplentes que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 293 y 309 de legislación local en la materia. En razón de lo anterior, se tomaron en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: Paridad de género; Pluralidad cultural de la entidad; Participación comunitaria o ciudadana; Prestigio público y profesional; Compromiso democrático; y Conocimiento de la materia electoral. En la valoración de



los criterios señalados, se estuvo a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral. La lista definitiva, relativa a quienes integrarán los 21 Consejos Electorales Distritales y los 4 Consejos Electorales Municipales, fue aprobada en forma unánime por los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En la misma reunión de trabajo, se aprobó informar la propuesta de las personas designadas para fungir como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su consideración en la sesión que se verificaría a más tardar en el mes de enero de 2021, lista que se encuentra contenida en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se adjunta al presente como **Anexo Único** del presente documento.

- XXXIV.** Que conforme a la Base OCTAVA de la Convocatoria, y respecto de la toma de protesta, una vez seleccionadas las personas propuestas para ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios en el territorio del Estado, las y los ciudadanos que serán designados en términos de lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, antes de proceder a ejercer su encargo deberán rendir, ante quienes las y los nombren, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en dicha Ley de Instituciones, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado. Por tal razón, las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberán tomar a dichos funcionarios, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación la protesta de ley que establece el artículo 278 fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 116 de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que, a fin de salvaguardar el derecho humano a la salud y al trabajo de las personas designadas, es de proponerse que a la brevedad se proceda a instrumentar lo necesario para la toma de protesta de quienes fungirán como consejeras y consejeros electorales propietarios en los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; así como a las y los ciudadanos designados, para fungir como consejeras y consejeros electorales propietarios de los consejos municipales de Campeche, Carmen, Champotón y Dzitbalché.
- XXXV.** Que asimismo, en cumplimiento a la Base NOVENA, denominada **Transparencia**, y a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales, se dieron a conocer los resultados de las y los aspirantes que aprobaron cada etapa del procedimiento de selección para la designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en el portal www.ieec.org.mx. De igual forma, la información y documentación de los expedientes individuales de las y los aspirantes se mantienen como confidenciales, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Datos Personales del Estado de Campeche, sin otro fin que el previsto en el proceso para la selección y designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, información que no fue utilizada ni difundida sin que mediara el consentimiento expreso del titular, salvo las excepciones previstas en las citadas Leyes. En ese orden de ideas, el Instituto Electoral del Estado de Campeche creó versiones públicas de cada expediente en cumplimiento a los principios de máxima publicidad y transparencia, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular, que cada aspirante entregó al momento de su registro.
- XXXVI.** Que derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo, tanto de la ciudadanía como de los servidores públicos pertenecientes al



Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el Procedimiento de Designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, es por lo que, el Consejo General determinará lo conducente, respecto del control y seguridad sanitaria en el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas y, en su caso, emitir los documentos que establezcan las acciones a seguir para evitar mayores riesgos de contagios, previniendo la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dando cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Procedimiento de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). Lo anterior, con fundamento en los artículos 278, fracción I y 280 fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 4, fracción I, punto 1.1, inciso a) y b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por lo que, una vez que hayan rendido la protesta de Ley, las y los ciudadanos nombrados como consejeras y consejeros electorales propietarios que integrarán los consejos distritales y municipales, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, tomando en consideración las disposiciones de las autoridades de salud y con fundamento en los artículos 291, 300, 307, 316 y Transitorio Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche deberán proceder, a más tardar en el mes de enero de 2021, para celebrar la Sesión de Instalación que corresponde, apegándose a las disposiciones y formalidades que la propia Ley señala, para lo cual deberán contar con el asesoramiento y dirección de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en aplicación de las políticas y programas generales aprobados por el Consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche para el año 2021.

XXXVII.

Que transitar en la democracia hacia instituciones y procesos políticos más inclusivos e integradores, requiere de la divulgación de la cultura política democrática, entre quienes ocupen los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por la responsabilidad legal que adquieren, y sobre todo, la expresión de un verdadero compromiso por enriquecer y consolidar los fines democráticos en el Estado de Campeche; por ello, este Consejo General considera necesario que las personas que asuman los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, deban contar con una capacitación que impulse y consolide la participación ciudadana y el entorno electoral; conocimientos que serán de suma importancia al ser promotores activos de la democracia en el ejercicio de los derechos políticos electorales y en su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; por tanto, al asumir el cargo, son responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. En ese contexto, el Instituto Electoral del Estado de Campeche comprometido con la obligación de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género, las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales, como parte de sus obligaciones deberán asistir a todos los cursos a los que sean convocados por la instancia competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, la organización y desarrollo de las elecciones serán responsabilidad de los Consejos Electorales Municipales y Distritales en su ámbito de competencia, por lo que, como responsables del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales correspondientes, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, en cumplimiento a las actividades propias de su encargo, como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, y las obligaciones de asistir a las sesiones, vigilar que el desarrollo de cada una de las etapas el



proceso electoral se sujeten a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género, así como, a la de asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Electoral para el cumplimiento de sus fines, entre otras obligaciones, cualquier tipo de incumplimiento, como lo es no asistir a los cursos virtuales de capacitación, y a todas las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Estatal, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales correspondientes, serán sujetos a remoción de sus cargos mediante la instauración de un procedimiento ante el Organismo Interno de Control, quien tiene dentro de sus atribuciones conocer de las infracciones administrativas cometidas por todos los servidores públicos del Instituto Electoral, e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con los artículos 290-1, 290-2, y 290-8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XXXVIII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 242, 244, 251, fracción I, 253, fracciones I y II, 254, 278, fracciones, VI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 4, fracción I, Punto 1.1, Incisos a) y b), 5, fracción VIII y 6, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al Consejo General: a) Aprobar el *"DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Designar como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran señalados en la lista definitiva del *"DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en la forma y términos del mismo; c) Aprobar que a fin de salvaguardar el derecho humano a la salud y al trabajo de las personas designadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios, se procede a instrumentar lo necesario para que rindan la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estén obligados a la asistencia de las sesiones que convoquen y de todos los cursos a los que sean convocados por la instancia competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, la organización y desarrollo de las elecciones serán responsabilidad de los Consejos Electorales Distritales y Municipales en su ámbito de competencia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscriban de manera conjunta los nombramientos de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios designados, para todos los efectos



legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, funja como enlace de comunicación entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez aprobada la propuesta de designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios, proceda a convocarlos, a efectos de que les sea tomada la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, salvaguardando el derecho humano a la salud y al trabajo de las personas designadas; así como para que haga de su conocimiento, que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable; h) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPE); para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para dar cumplimiento a los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para dar cumplimiento al punto OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, para dar cumplimiento al punto NOVENO del presente Acuerdo, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para dar cumplimiento del punto DÉCIMO, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a cada una de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Unidades Administrativas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Tener por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo y del *"DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del



Instituto electoral del Estado de Campeche, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en el Periódico Oficial del Estado lo anterior con base en el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el “*DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se designan como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran señalados en la lista definitiva del “*DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en la forma y términos del mismo, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a fin de salvaguardar el derecho humano a la salud y al trabajo de las personas designadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios, se procede a instrumentar lo necesario para que rindan la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XXXIV y XXXVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estén obligados a la asistencia de las sesiones que convoquen y de todos los cursos a los que sean convocados por la instancia competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, la organización y desarrollo de las elecciones serán responsabilidad de los Consejos Electorales Distritales y Municipales en su ámbito de competencia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la XXXVII y XXXVIII del presente Acuerdo.



QUINTO: Se aprueba que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscriban de manera conjunta los nombramientos de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios designados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, funja como enlace de comunicación entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez aprobada la propuesta de designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales propietarios, proceda a convocarlos, a efectos de que les sea tomada la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, salvaguardando el derecho humano a la salud y al trabajo de las personas designadas; así como para que haga de su conocimiento, que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para dar cumplimiento a los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para dar cumplimiento al punto OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad Administrativa



de Comunicación Social, para dar cumplimiento al punto NOVENO del presente Acuerdo, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para dar cumplimiento al punto DÉCIMO, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a cada una de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Unidades Administrativas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se tiene por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y el "*DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*", de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA EXCUSA EN LO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".